
 DIRECCIÓN FIDUCIARIA <u>INFORMACIÓN RESERVADA</u>	FECHA DE CLASIFICACIÓN	26 de octubre de 2012.
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Fiduciaria
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	Fideicomiso Público Federal No Paraestatal
	PARTES RESERVADAS	100% 22 hojas y Anexos.
	PERÍODO DE RESERVA	12 años.
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 117 Ley de Instituciones de Crédito, y 14, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	 LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ DIRECTOR FIDUCIARIO
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	26 de octubre de 2024.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR Y SERVICIOS CONEXOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO, Y POR EL LICENCIADO EDUARDO ENRIQUE GÁNDARA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y, POR LA OTRA PARTE, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CAPUFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GUILLERMO ARTURO CASTILLO CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RICARDO ESQUIVEL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DE DICHO ORGANISMO; EN LO SUCESIVO DENOMINADOS DE FORMA CONJUNTA LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE CONVENIO QUE SE CELEBRA CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT") otorgó una nueva concesión a favor del Fondo Nacional de Infraestructura (en lo sucesivo el "FONDO"), constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes siguientes: i) Cuernavaca-Acapulco, ii) Córdoba-Veracruz y la Tinaja-Cosoleacaque, iii) Torreón-Salttillo, iv) Libramiento Poniente de Tampico, v) Chamapa-Lechería, vi) Puente Zacatal, vii) Cadereyta-Reynosa, viii) Champotón-Campeche, ix) Gómez Palacio-Corralitos, x) Libramiento Noreste de Querétaro, xi) Monterrey-Nuevo Laredo, xii) Puente Internacional Reynosa-Pharr, xiii) Libramiento de Saltillo, xiv) Estación Don-Nogales, xv) Cárdenas-Agua Dulce, xvi) Matamoros-Reynosa, xvii) Puente Internacional Matamoros III "Los

39





Tomates”, xviii) Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, xix) Las Choapas-Ocozocoautla, xx) México-Cuernavaca, xxi) México-Querétaro, xxii) México-Puebla, xxiii) Querétaro-Irapuato, xxiv) Puebla-Acatzingo, xxv) Acatzingo-Ciudad Mendoza, xxvi) Cd. Mendoza-Córdoba, xxvii) Libramiento de Cuernavaca, xxviii) Tijuana-Ensenada, xxix) Tecate-La Rumorosa, xxx) Rancho Viejo-Taxco, xxxi) Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo, xxxii) Cuacnopalan-Oaxaca, xxxiii) Salina Cruz-La Ventosa, xxxiv) el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, xxxv) el Libramiento Sur de Reynosa, xxxvi) el Libramiento de Villahermosa, xxxvii) la autopista Durango-Mazatlán, xxxviii) el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela y xxxix) el tramo carretero Cabo San Lucas-San José del Cabo (en lo sucesivo “NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN o “NUEVA CONCESIÓN” indistintamente”).

- II. Con esa misma fecha, las PARTES celebraron un contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de los caminos y puentes señalados en el inciso anterior, (en lo sucesivo el “CONTRATO DE OPERACIÓN”), en el cual quedó establecido, en su cláusula Décima Tercera, la obligación de LAS PARTES de que *“en un plazo máximo de siete meses, contado a partir de la suscripción del presente instrumento, celebrarán un Convenio Modificadorio a este Contrato con el objeto de incorporar en éste los acuerdos que, en términos del NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN, existan entre la SCT y el FONDO”*.
- III. Con fecha 27 de abril de 2012, mediante oficio número DF/151000/065/2012, el FONDO, por conducto de su representante, informó que el FIDUCIARIO tiene contemplado someter a la consideración de sus órganos colegiados las propuestas derivadas de los acuerdos alcanzados con CAPUFE y la Dirección General de Desarrollo Carretero (DGDC), tendentes a la celebración del presente Convenio Modificadorio.

Lo anterior en el entendido de que en tanto las sesiones de dichos Órganos Colegiados tuvieren verificativo, el CONTRATO DE OPERACIÓN continuaría vigente en sus términos.

- IV. Con fecha 28 de junio de 2012, el Comité Técnico del FONDO, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2012, adoptó el Acuerdo que se cita a continuación:

“Con fundamento en la cláusula Novena, inciso r) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 38.5.4. y 38.5.6. de las Reglas de Operación, en relación con el Acuerdo CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/V, se toma nota de la autorización otorgada al Fiduciario por el Subcomité de Operación para la suscripción de un convenio modificadorio al contrato de prestación de servicios para la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y

servicios conexos, celebrado con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de fecha 30 de septiembre de 2011, y, considerando la recomendación de dicho Subcomité, se instruye al Fiduciario a suscribir con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el instrumento jurídico que corresponda a efecto de formalizar la modificación al Anexo 16 del Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, conforme a lo expuesto por el propio Fiduciario en la nota presentada a la consideración de este Órgano Colegiado."

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- I.2 Su Delegado Fiduciario, el licenciado Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y acredita su personalidad mediante escritura pública número 78,953 de fecha 13 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 80,259 el 21 de julio de 2011. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA CAPUFE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963 y reestructurada su organización y funcionamiento por Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.
- II.2 Su representante fue designado Director General de CAPUFE por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de

conformidad con esa ley y su estatuto orgánico tiene facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

- II. 3 Cuenta con la capacidad y recursos técnicos, humanos y económicos, así como con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios de operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y modernización, objeto de este Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, QUE:

Única. Previo a la suscripción de este Convenio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las PARTES, convienen en modificar el CONTRATO DE OPERACIÓN, así como los Anexos 1, 2, 6 y 8 y adicionar los Anexos 10 y 11, los cuales debidamente firmados se adjuntan al presente Convenio formando parte integrante del mismo, para quedar como a continuación se indica:

Capítulo I

De la prestación de los servicios

PRIMERA.- Definiciones.- Para los efectos de este Contrato, se entenderá por:

I. **CAMINOS y PUENTES:** Los Caminos y Puentes objeto de los SERVICIOS, relacionados en el **Anexo 1** de este CONTRATO, y aquéllos que, en su momento, formen parte de la NUEVA CONCESIÓN y sean objeto de las Actas de Entrega-Recepción a que se refiere la Cláusula Tercera.

II. **CAPUFE:** El Organismo Público Federal Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

III. **COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico del FONDO, constituido en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de las

Cláusulas Séptima, Octava y Novena del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

IV. CONTRAPRESTACIÓN: Los pagos que recibe CAPUFE por la prestación de los SERVICIOS, entendiéndose por tales pagos los que determine anualmente la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP.

V. CONTRATO DE FIDEICOMISO: El contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 1936, constituido en BANOBRAS, Institución Fiduciaria, con fecha 29 de agosto de 1997, modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008.

VI. CONTRATO DE INVERSIÓN: El instrumento que establezca CAPUFE con un intermediario financiero, a través del cual se realicen inversiones en valores gubernamentales o emitidos por la Banca de Desarrollo a plazos líquidos y con el mayor rendimiento posible.

VII. CONVENIO DE CORRESPONSALÍA CAMBIARIA: Instrumento que por instrucciones del FIDUCIARIO celebró CAPUFE con una institución de banca múltiple, para dar cumplimiento a la resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010.

VIII. Conservación Plurianual de Autopistas o CPA: se refiere al esquema de conservación plurianual de los caminos y puentes que le sean notificados previamente y por escrito con 30 días naturales de anticipación a CAPUFE, consistente en la ejecución de trabajos de MANTENIMIENTO MAYOR y MANTENIMIENTO MENOR, a través de contratos plurianuales basados en PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, conforme a lo previsto en la LOPySRM, el RLOPySRM y demás normativa aplicable.

IX. FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución Fiduciaria en el FONDO.

X. FONDO: El Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

XI. LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XII. LCPyAF: Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

XIII. LINEAMIENTOS: Los lineamientos de programación y presupuestación para el operador de los Bienes Concesionados, que se acompañan al presente Contrato como Anexo 3, mismos que podrán ser modificados y/o

adicionados en cualquier tiempo por el COMITÉ TÉCNICO, tomando en consideración los acuerdos previos entre el FIDUCIARIO y CAPUFE.

XIV. LOPySRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XV. MANTENIMIENTO MAYOR: Las actividades tendentes a mantener los CAMINOS y PUENTES en buenas condiciones estructurales y de servicio incluyendo su SUPERVISIÓN TÉCNICA.

XVI. MANTENIMIENTO MENOR: Las acciones que deben llevarse a cabo para que los CAMINOS y PUENTES estén siempre en condiciones de tránsito fluido y seguro (inspección del derecho de vía, de los pavimentos, estructuras y obras de drenaje, deshierbe, limpieza del derecho de vía y superficie de rodamiento; limpieza de cunetas) incluyendo su SUPERVISIÓN TÉCNICA.

XVII. MODALIDADES EN EL COBRO DEL PEAJE: Significará las diferentes formas y/o mecanismos como se realiza el cobro del peaje de los CAMINOS y PUENTES.

XVIII. MODERNIZACIÓN: Las actividades tendentes a mantener, ampliar, mejorar y actualizar los CAMINOS Y PUENTES, así como las casetas de cobro que existen en los mismos, incluyendo su SUPERVISIÓN TÉCNICA.

XIX. NUEVA CONCESIÓN o NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN: La concesión otorgada al FONDO mediante Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, incluyendo sus adenda y modificaciones, cuyo objeto actualmente consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes siguientes: i) Cuernavaca-Acapulco, ii) Córdoba-Veracruz y la Tinaja-Cosoleacaque, iii) Torreón-Salttillo, iv) Libramiento Poniente de Tampico, v) Chamapa-Lechería, vi) Puente Zacatal, vii) Cadereyta-Reynosa, viii) Champotón-Campeche, ix) Gómez Palacio-Corralitos, x) Libramiento Noreste de Querétaro, xi) Monterrey-Nuevo Laredo, xii) Puente Internacional Reynosa/Pharr, xiii) Libramiento de Saltillo, xiv) Estación Don Nogales, xv) Cárdenas-Agua Dulce, xvi) Matamoros-Reynosa, xvii) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates", xviii) Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, xix) Las Choapas-Ocozocoautla, xx) México-Cuernavaca, xxi) México-Querétaro, xxii) México-Puebla, xxiii) Querétaro-Irapuato, xxiv) Puebla-Acatzingo, xxv) Acatzingo-Ciudad Mendoza, xxvi) Cd. Mendoza-Córdoba, xxvii) Libramiento de Cuernavaca, xxviii) Tijuana-Ensenada, xxix) Tecate-La Rumorosa, xxx) Rancho Viejo-Taxco, xxxi) Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo, xxxii) Cuacnopalan-Oaxaca, xxxiii) Salina Cruz-La Ventosa, xxxiv) el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, xxxv) el Libramiento Sur de Reynosa, xxxvi) el Libramiento de Villahermosa, xxxvii) la autopista Durango-Mazatlán, xxxviii) el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela y xxxix) el tramo carretero

Cabo San Lucas-San José del Cabo, xxxix) Subtramo de la autopista Lagos de Moreno-San Luis Potosí

XX. **OPERACIÓN:** La prestación de los servicios consistentes en el cobro de PEAJE, gestión de servicios al usuario y administración del derecho de vía, seguros y SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES, en los CAMINOS y PUENTES.

XXI. **PARÁMETROS DE EVALUACIÓN.** Conjunto de elementos para evaluar el cumplimiento de estándares de desempeño por parte de CAPUFE, por sí o a través de un tercero, para elevar y mantener el nivel de servicio en los rubros de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, MODERNIZACIÓN y SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES de los CAMINOS y PUENTES, en términos de los Anexos 10 y 11.

XXII. **PEAJE:** El importe recaudado de los usuarios que transiten por los CAMINOS y PUENTES y su correspondiente Impuesto al Valor Agregado, conforme a las tarifas vigentes autorizadas por la SCT.

XXIII. **PLAZA DE COBRO O CASETA:** Edificación en los CAMINOS y PUENTES, que se integra por sala de operación, zona administrativa, carriles y cabinas, cuya función principal es el control de tránsito y cobro del peaje.

XXIV. **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS TÉCNICAS:** Significa el documento denominado "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en las Autopistas y Puentes de Cuota", el cual se encuentra identificado como Anexo 27 en la NUEVA CONCESIÓN, vigentes a partir del 30 de septiembre de 2011.

XXV. **REGLAS DE EMERGENCIAS OPERATIVAS.** Disposiciones que regulan los actos que se deben llevar a cabo en eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor, en términos de las "Reglas para la Atención de Emergencias Operativas en los Caminos y Puentes de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura" autorizadas por el Comité Técnico y vigentes a partir del 02 de abril de 2012, mismas que podrán ser modificadas y/o adicionadas en cualquier tiempo por el COMITÉ TÉCNICO, tomando en consideración los acuerdos previos entre el FIDUCIARIO y CAPUFE.

XXVI. **RLAASSP:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XXVII. **RLOPySRM:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XXVIII. **SCT:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XXXIX. **SERVICIOS:** Conjunto de actividades que CAPUFE debe llevar

a cabo para la OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, MODERNIZACIÓN y SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES de los CAMINOS y PUENTES.

XXX. SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES: Conjunto de actividades que debe llevar a cabo el FIDUCIARIO y/o CAPUFE en los CAMINOS y PUENTES, para complementar su explotación y operación.

XXXI.SEFUPU: La Secretaría de la Función Pública.

XXXII.SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXIII. SUPERVISIÓN TÉCNICA: Las acciones necesarias para verificar que las obras públicas contratadas cumplan con el proyecto ejecutivo, así como con las normas y especificaciones generales y complementarias vigentes y particulares de la obra.

SEGUNDA.- Objeto del Contrato.- El FIDUCIARIO encomienda a CAPUFE la prestación de los SERVICIOS, a ser ejecutados en los CAMINOS y PUENTES, en los términos y bajo las condiciones establecidas en este Contrato y sus Anexos, sujetándose en todo momento a los términos y condiciones de la NUEVA CONCESIÓN, las normas jurídicas, operativas y administrativas que regulan los SERVICIOS.

Para efectos de la prestación de los SERVICIOS, que se ejecuten bajo PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, CAPUFE se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los Anexos 10 y 11 del presente Contrato,

En relación con los servicios de MANTENIMIENTO MENOR y MANTENIMIENTO MAYOR, CAPUFE deberá lograr que los CAMINOS y PUENTES conserven una calificación mínima de 450 puntos, así como cumplir parámetros técnicos que, en su caso, establezca la SCT en sus disposiciones y en la "Normatividad en materia del Índice de Rugosidad Internacional Coeficiente de Fricción y Profundidad de Roderas" y en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Mantenimiento en Autopistas y Puentes de Cuota" emitido por esa Dependencia, en el entendido de que los recursos presupuestados tienen como fin que los CAMINOS Y PUENTES obtengan gradualmente una calificación superior, conforme a la normativa de la SCT.

TERCERA.- Entrega y Recepción de los CAMINOS y PUENTES, mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria.- El FIDUCIARIO en este acto da posesión a CAPUFE de los CAMINOS y PUENTES, recibiéndolos éste último en el estado en que se encuentran, conforme al dictamen que contiene la calificación otorgada a cada uno de los CAMINOS y PUENTES, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" emitidas por la SCT.

En este acto, CAPUFE asume las obligaciones que corresponderían a un depositario,

por lo que se refiere a la guarda y conservación de los CAMINOS y PUENTES, mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria afectos a éstos, y las que corresponderían a un comodatario, por lo que se refiere al uso de dicho equipo, durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, quedando obligado a responder del deterioro y daño que los bienes sufrieran por su culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal.

Para aquellos CAMINOS y PUENTES que, en su caso, sean objeto de la NUEVA CONCESIÓN, cuya posesión se entregue a CAPUFE para que éstos sean objeto de los SERVICIOS en términos del presente instrumento, se deberá elaborar y formalizar el Acta de entrega-recepción correspondiente.

Para efectos de identificación del mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria afectos a los CAMINOS y PUENTES, CAPUFE establecerá el medio de control necesario por tramo carretero, que permita conocer los inventarios originales y los modificados con las altas y bajas, resguardos, ubicación, procedimiento para dar de baja y demás características conforme al medio de control e inventarios, del cual informará semestralmente dentro de los 45 días naturales posteriores al semestre que se reporta, a la SCT y al FIDUCIARIO, tanto para el control de bienes que la SCT lleva como autoridad normativa, como para que el FONDO registre contablemente dichos bienes.

CUARTA.- Requerimientos de MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN.- Dentro del presupuesto general que CAPUFE presente al FIDUCIARIO, se incluirán los presupuestos y programas para el MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, MODERNIZACIÓN y su respectiva SUPERVISIÓN TÉCNICA, de cada uno de los CAMINOS y PUENTES, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los LINEAMIENTOS y en el **Anexo 11** del presente Contrato. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO modifique los LINEAMIENTOS, el FIDUCIARIO deberá de hacerlo del conocimiento de CAPUFE, mismo que deberá de adecuar los SERVICIOS a los cambios realizados.

Para la elaboración de los Programas de Mantenimiento Menor, Mayor y Modernización, CAPUFE aplicará los LINEAMIENTOS y el **Anexo 11**, en lo que corresponda al esquema de contratación CPA, y tomará en cuenta las recomendaciones que para tal efecto le formulen la SCT y el FIDUCIARIO.

QUINTA.- Trabajos de emergencias técnicas y operativas.- En caso de que surgiera alguna emergencia técnica u operativa en los CAMINOS y PUENTES, CAPUFE tomará de inmediato las medidas correspondientes, siguiendo los procedimientos que al efecto se establecen en los documentos denominados PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS TÉCNICAS y REGLAS DE EMERGENCIAS OPERATIVAS, o por aquéllos que en su momento los sustituyan, mismos que se agregan a este Contrato como **Anexos 4 y 5**, dando aviso de inmediato al FIDUCIARIO del evento relacionado con dichas emergencias y de las medidas adoptadas para su atención.

SEXTA.- Contratación y Subcontratación.- CAPUFE, de conformidad con lo establecido en la LCPyAF, la LAASSP el RLAASSP, la LOPySRM y el RLOPySRM y demás leyes aplicables podrá contratar a nombre propio, por cuenta del FONDO y como mandatario de este último, y subcontratar en nombre propio y por su cuenta con terceros, los SERVICIOS que considere necesarios para los CAMINOS y PUENTES, incluyendo las contrataciones derivadas de la instrumentación del esquema CPA.

Tratándose de contratos que celebre a nombre propio, por cuenta del FONDO y como mandatario de este último, CAPUFE deberá informar al FIDUCIARIO de tales contratos, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su formalización, conforme a los formatos que de común acuerdo definan LAS PARTES, mismos que se podrán enviar mediante correo electrónico a la persona designada por el FONDO para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de contrataciones relativas a la SUPERVISIÓN TÉCNICA que realice CAPUFE, ya sea por su cuenta o por cuenta del FONDO, deberá informar al FIDUCIARIO sobre los resultados de éstas, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

CAPUFE, conforme a la normativa que le es aplicable, será el único responsable frente al FIDUCIARIO y frente a terceros, por la realización de los SERVICIOS y los procesos de contratación correspondientes, así como de la recepción, almacenamiento y validación fiscal los comprobantes fiscales y estimaciones, convenios modificatorios, terminaciones anticipadas, rescisiones o de cualquier acto u omisión relacionados con los SERVICIOS, en que incurra el contratista, proveedor, subcontratista, o sus agentes, subagentes, mandatarios, comisionistas, representantes o equivalentes, obligándose CAPUFE a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera derivar de la realización de cualquier acto u omisión de los terceros con quienes contrate o subcontrate, sin perjuicio de la obligación de CAPUFE de rendir cuentas al FIDUCIARIO en su carácter de mandatario o prestador de servicios.

En caso de que el FIDUCIARIO, contrate directamente los SERVICIOS para los CAMINOS Y PUENTES, CAPUFE deberá brindar todas las facilidades necesarias a fin de que éstos se lleven a cabo oportunamente, previa notificación que el FIDUCIARIO realice a CAPUFE.

SÉPTIMA.- Auditorías.- Para los efectos de la presente Cláusula, las PARTES convienen que el FIDUCIARIO podrá contratar despachos de auditores externos con objeto de llevar a cabo las revisiones siguientes:

- A) De aforos, ingresos, depósitos y equipo aforador, de los CAMINOS y PUENTES, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el FIDUCIARIO, conforme a lo previsto en el **Anexo 2.**


- B) De los gastos de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR y MODERNIZACIÓN, de los CAMINOS y PUENTES, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el FIDUCIARIO, conforme a lo previsto en el **Anexo 2**.
- C) La verificación de la correcta aplicación de los recursos autorizados a cada uno de los programas de MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, MODERNIZACIÓN, así como la ejecución de las obras y los servicios comprendidos en dichos programas, conforme a la normativa aplicable.
- D) La verificación del cumplimiento de los PARÁMETROS DE EVALUACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, el FIDUCIARIO podrá llevar a cabo, por sí o a través de terceros, las supervisiones y/o auditorías que considere conveniente con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CAPUFE derivadas del presente Contrato.

CAPUFE se obliga a entregar toda la documentación necesaria para la realización de las auditorías referidas en la presente Cláusula, así como a facultar al FIDUCIARIO, y a los despachos de auditoría externa referidos, cuando éstos así lo soliciten, a efecto de que tengan acceso a los contratos y documentos relacionados con los SERVICIOS.

Asimismo, CAPUFE se obliga a solventar las observaciones que se deriven de las auditorías a las que se refiere la presente Cláusula.

OCTAVA.- Entrega de Información a cargo de CAPUFE.- CAPUFE se obliga a remitir al FIDUCIARIO la documentación siguiente:

- A) Las integraciones de los impuestos retenidos, así como las constancias de retención correspondiente; la integración de los impuestos federales, estatales o municipales que se hubieren causado en el transcurso del mes calendario de que se trate, a efecto de que el FIDUCIARIO esté en condiciones de cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales, así como la información que sirva de base para cumplir con las obligaciones fiscales diferentes al pago (declaraciones informativas) de lo contrario CAPUFE será responsable de los  costos financieros que resulten del atraso en las comprobaciones fiscales correspondientes. La entrega de dicha documentación deberá verificarse de forma mensual.

Asimismo los informes y documentación comprobatoria que sea solicitada por el Fiduciario, relacionada con compulsas o auditorías practicadas por las autoridades fiscales, en los términos y plazos que éstas lo soliciten.

- B) La necesaria para la realización de las auditorías referidas en la Cláusula Séptima, en el tiempo y forma establecidos en los términos de referencia correspondientes.

- C) La requerida en el **Anexo 9**, denominado Sistema de Información Operativa de

las Obras Viales Concesionadas, en los periodos y formatos previamente establecidos en dicho Anexo.

D) Aquélla relacionada con la prestación de los SERVICIOS, que sea solicitada por el FIDUCIARIO con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

CAPITULO II RECAUDACIÓN

NOVENA.- Recaudación.- CAPUFE se obliga a recaudar el PEAJE, de acuerdo a las modalidades tarifarias y de cobro aplicadas en los CAMINOS y PUENTES, así como los ingresos por conceptos distintos a cuotas de PEAJE, en términos de lo establecido en el **Anexo 2**.

DÉCIMA.- Depósitos.- CAPUFE se obliga a depositar el PEAJE, así como los ingresos por conceptos distintos a éste, bajo las condiciones establecidas en los **Anexos 2, 6 y 8**.

En caso de existir desfases o retrasos imputables a CAPUFE en los depósitos antes referidos, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO el costo financiero correspondiente, el cual será calculado con base en las tasas de interés aplicables a la inversión de los recursos correspondientes al PEAJE, que el FIDUCIARIO hubiere hecho durante el período en que dicho desfase o retraso se actualice.

Lo anterior, no será aplicable en el supuesto de que CAPUFE demuestre que derivado del desfase o retraso sancionó a la empresa prestadora del servicio del traslado de valores con las penalizaciones correspondientes a favor del FONDO y acreditó a éste la aplicación de los importes derivados de las citadas sanciones, en cuyos casos deberá comprobar que los eventos correspondan entre sí.

En caso de que CAPUFE no realice los depósitos respectivos y/o se incurra en depósitos erróneos o pago de lo indebido por cualquier causa o existan errores en los reportes correspondientes, y que los mencionados errores impidan la oportuna acreditación y pago de cualesquiera de los impuestos a cargo del FONDO y tal situación se traduzca en un daño, perjuicio y/o menoscabo para el FIDUCIARIO, CAPUFE será responsable y pagará a éste la reparación del daño, perjuicio y/o menoscabo, en términos de lo aplicable en la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- Modalidades tarifarias y de cobro.- CAPUFE deberá aplicar las modalidades tarifarias y de cobro que hayan sido autorizadas previamente por el COMITÉ TÉCNICO y notificadas por escrito a éste por el FIDUCIARIO, de conformidad a lo previsto en el **Anexo 2**.

En todos los casos, CAPUFE será el responsable de que se tenga el control del PEAJE y de los depósitos correspondientes, por tramo carretero y PLAZA DE COBRO.

Los ajustes a las tarifas relativas al cobro del PEAJE deberán aplicarse por CAPUFE, en términos de la notificación por escrito remitida por el FIDUCIARIO, con al menos cinco días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

Capítulo III De los Presupuestos

DÉCIMA SEGUNDA.- Presupuesto y Procedimiento de Ministración de Fondos.- CAPUFE deberá elaborar, presentar, ejercer y dar seguimiento a los presupuestos de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, MODERNIZACIÓN, SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES y CONTRAPRESTACIÓN, con base en los LINEAMIENTOS y el **Anexo 11**, en lo que corresponda al esquema de contratación CPA.

El COMITÉ TÉCNICO será el único facultado para autorizar dichos presupuestos.

En caso de que el presupuesto no sea aprobado antes del 31 de diciembre, el FIDUCIARIO ministrará a CAPUFE los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de OPERACIÓN y MANTENIMIENTO MENOR, con base en el presupuesto del ejercicio anterior, hasta en tanto se apruebe el presupuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS. Para el caso de MANTENIMIENTO MAYOR se pagarán las estimaciones de los contratos vigentes que correspondan de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato. En caso de que CAPUFE presente retrasos mayores a dos meses en el compromiso del presupuesto de OPERACIÓN conforme al programa calendarizado autorizado por el COMITÉ TÉCNICO, CAPUFE deberá presentar las justificaciones necesarias a fin de que el FIDUCIARIO analice la viabilidad de mantener disponibles los recursos no ejercidos, lo cual será notificado a CAPUFE por escrito.

Para los casos de retrasos mayores a dos meses en la aplicación de los recursos del presupuesto de MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN conforme a los programas calendarizados, autorizados por el COMITÉ TÉCNICO, CAPUFE deberá justificar por escrito dichos retrasos ante el FIDUCIARIO.


- A) **Gastos de Emergencia Técnica y Operativa.-** Los trabajos de emergencias técnicas y operativas a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Contrato, se ajustarán a las disposiciones establecidas en los **Anexos 4 y 5**.

La corrección de los daños físicos estará sujeta a la disponibilidad de los recursos financieros correspondientes con que cuente el FIDUCIARIO, y al denominado "Procedimiento para el Pago de las acciones requeridas en la atención a las Emergencias Técnicas de la red FARAC" que se integra como **Anexo 7** del presente Contrato, o por el que en su momento lo sustituya.

Por otra parte, los gastos derivados de las emergencias operativas a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Contrato, serán validados por el FIDUCIARIO y su reembolso estará sujeto a los recursos disponibles de presupuesto de operación con que cuente CAPUFE del ejercicio en curso.

En el caso de que no existan recursos disponibles en el presupuesto de operación y conservación, el FIDUCIARIO someterá a la aprobación del COMITÉ TÉCNICO la suficiencia presupuestal a efecto de que CAPUFE haga frente a los gastos referidos en los párrafos anteriores.

B) **Facturación.-** Todas las facturas y comprobaciones de gastos y demás comprobantes fiscales deberán estar expedidos a nombre del FONDO, siendo CAPUFE responsable del uso y control y almacenamiento, en términos de las disposiciones fiscales de los mismos. La custodia de la citada documentación estará a cargo del FIDUCIARIO una vez entregada por CAPUFE conforme a lo establecido en el Anexo 3.

 C) **Pasivos a cargo del FONDO.-** Cualquier reclamación derivada de los actos mercantiles y civiles realizados con anterioridad a la fecha en que se haya formalizado con CAPUFE la entrega de la posesión a su favor de cada uno de los CAMINOS y PUENTES objeto de los SERVICIOS, será a cargo del FONDO, toda vez que dichas reclamaciones no podrán afectar al presupuesto de CAPUFE.

D) **Recursos para la prestación de los SERVICIOS.-** Para la prestación de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO destinará los recursos necesarios conforme al presupuesto que presente CAPUFE y que haya sido aprobado por el COMITÉ TÉCNICO, de conformidad con los LINEAMIENTOS y el **Anexo 11** del presente Contrato. Dichos recursos comprenderán los rubros de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN, SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES y CONTRAPRESTACIÓN de CAPUFE, incluyendo las contrataciones derivadas de la instrumentación del esquema CPA.

Los recursos para la prestación de los SERVICIOS, así como la CONTRAPRESTACIÓN señalados en el párrafo anterior, serán determinados y revisados anualmente y su autorización estará sujeta a la programación anual de las sesiones de los Subcomités y COMITÉ TÉCNICO, de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y el **Anexo 11** del presente Contrato. El monto que deberá pagar el FIDUCIARIO por concepto de CONTRAPRESTACIÓN será el que determine anualmente la SHCP, por lo que el monto resultante de la diferencia entre el presupuestado original y el autorizado por la SHCP, será cubierto por el FIDUCIARIO, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO.

CAPUFE se compromete a prestar los SERVICIOS a precios de mercado que le permitan recuperar sus costos y los gastos indirectos que corresponda al manejo de los CAMINOS y PUENTES. En todo momento CAPUFE proporcionará los SERVICIOS en condiciones económicas competitivas respecto a otros prestadores de servicios.

CAPITULO IV
Subsistencia de obligaciones



DÉCIMA TERCERA.- Adeudos.- CAPUFE deberá devolver de inmediato al FIDUCIARIO las cantidades que estuvieren en su poder a la terminación del presente Contrato, excepto aquéllas que estén comprometidas en la prestación de los SERVICIOS, quedando dicha entrega sujeta a las auditorías que se practiquen en términos de la cláusula Séptima de este Contrato.

En caso de que el FIDUCIARIO tuviere que reembolsar a CAPUFE recursos derivados de las auditorias referidas en el párrafo anterior, dichos recursos serán devueltos previa autorización del COMITÉ TÉCNICO.

La devolución a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme al procedimiento que en su momento determinen las PARTES.

CAPÍTULO V

De la Vigencia, Rescisión y Terminación anticipada

DÉCIMA CUARTA.- Vigencia.- El presente Contrato iniciará sus efectos a partir de la fecha de su celebración y tendrá la vigencia necesaria para la prestación de los SERVICIOS respecto de los CAMINOS y PUENTES que sean objeto de la NUEVA CONCESIÓN; lo anterior, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Apéndices y Anexos.

DÉCIMA QUINTA.- Terminación anticipada.- Las PARTES acuerdan en este acto que el presente Contrato terminará de manera anticipada en los supuestos siguientes:

A) En el evento de que se actualicen dos o más incumplimientos a las condiciones establecidas en el NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN que deriven de la prestación de los SERVICIOS encomendados a CAPUFE. En este supuesto, el COMITÉ TÉCNICO del FONDO podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, en cuyo caso el FONDO notificará a CAPUFE los incumplimientos que hubiesen sido identificados por la SCT, y la vigencia del Contrato concluirá a los 180 días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda a CAPUFE con motivo del o los incumplimientos respectivos.

Para efectos del supuesto previsto en este inciso, una vez que la SCT notifique al FONDO los incumplimientos relativos, el FONDO, dentro de los tres días hábiles siguientes a la referida notificación, solicitará a CAPUFE los documentos e información que se consideren necesarios, así como aquéllos que a juicio de este último permitan desvirtuar los hechos en que se sustenten los incumplimientos notificados. Dichos documentos e información serán aportados por el FONDO durante el desahogo del procedimiento que se siga ante la autoridad competente.

- B) En el evento de cesión de los derechos y obligaciones derivados del NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN respecto de alguno o algunos de los CAMINOS y PUENTES. En este supuesto, el FONDO notificará a CAPUFE el calendario de eventos de la licitación o del proceso correspondiente, con la indicación de los CAMINOS y PUENTES relativos; asimismo notificará la fecha cierta para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones referidos, una vez que se tenga conocimiento de ello.

La vigencia del presente Contrato, por lo que respecta a los CAMINOS y PUENTES de que se trate, concluirá el día hábil anterior a aquél en que tenga verificativo dicha cesión, obligándose las PARTES a suscribir, a más tardar en esta última fecha, el acta de entrega recepción correspondiente, en donde se concilien las cantidades a favor y cargo de cada una de ellas y se otorgue el finiquito correspondiente.

- C) En caso de que el COMITÉ TÉCNICO determine la conveniencia de adjudicar los SERVICIOS a otro u otros prestadores de servicios, respecto de alguno o algunos de los CAMINOS y PUENTES, y en tal sentido instruya al FIDUCIARIO, éste notificará a CAPUFE la terminación parcial anticipada del presente Contrato, indicando, en su caso, los CAMINOS y PUENTES relativos. Dicha notificación deberá efectuarse con un mínimo de 90 días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga previsto que surta efectos la terminación parcial, obligándose las PARTES a suscribir, a más tardar en esta última fecha, el acta de entrega-recepción correspondiente, en donde se concilien las cantidades a favor y cargo de cada una de ellas y se otorgue el finiquito correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo consentimiento de las PARTES, previa notificación por escrito hecha con por lo menos 180 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión.- El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la otra. Si el FIDUCIARIO considera que CAPUFE ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo informará al COMITÉ TÉCNICO, mismo que podrá instruir al FIDUCIARIO para que comunique por escrito a CAPUFE, a fin de que en un término que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga a este respecto.

Si transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, CAPUFE no manifiesta nada en su defensa o si después de analizadas las razones aducidas por éste, el FIDUCIARIO estima que las mismas no son satisfactorias, se decretará la rescisión del Contrato.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión por el FIDUCIARIO, éste procederá a tomar inmediatamente posesión de los SERVICIOS,

con la asistencia de fedatario público, levantando con o sin la comparecencia de CAPUFE, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Asimismo, CAPUFE estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la rescisión del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS, así como aquella que hubiere generado el propio organismo.

CAPITULO VI **De las relaciones laborales.**

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad laboral.- CAPUFE será responsable de las relaciones laborales que tenga con los trabajadores que presten sus servicios en los CAMINOS y PUENTES materia de este Contrato, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cualquier reclamación de naturaleza laboral en que pudiese fincarse responsabilidad a CAPUFE por los trabajadores que hayan prestado servicios de cualquier naturaleza en los CAMINOS y PUENTES hasta antes del día 1° de septiembre de 1998, será a cargo del FIDUCIARIO, por lo que éste se obliga a entregar los CAMINOS y PUENTES sin pasivos laborales, y en caso de que la autoridad llegare a determinar que CAPUFE es patrón sustituto de los trabajadores que hayan laborado en los CAMINOS y PUENTES antes del 1° de septiembre de 1998, el FIDUCIARIO asumirá la responsabilidad económica, legal y financiera de dichas reclamaciones.

CAPITULO VII **De los seguros**

DÉCIMA OCTAVA.- Seguros.- CAPUFE se obliga a contratar en nombre y representación del FIDUCIARIO y como mandatario de este último de conformidad con la normativa aplicable, con instituciones de seguros debidamente autorizadas, y a mantener durante la vigencia del presente Contrato, los seguros de bienes patrimoniales, responsabilidad civil de la autopista, responsabilidad civil del usuario, de los CAMINOS y PUENTES, así como los seguros de robo con violencia, dinero y valores y los que el FIDUCIARIO considere que deban ser contratados, en el entendido de que dichos seguros deberán ser administrados, operados y contratados en mejores o cuando menos similares condiciones y términos a los que CAPUFE tiene para los caminos y puentes que actualmente opera, tomando en consideración lo previsto en el **Anexo 2**.

En caso de que CAPUFE en nombre y representación del FIDUCIARIO y como mandatario de este último no contrate los seguros señalados, será responsable de cubrir los daños y perjuicios a los beneficiarios que se determinen conforme a derecho.

Para todos los seguros mencionados, en caso de que, por causas imputables a CAPUFE, no se realicen las gestiones ante las aseguradoras o no se entregue la

información necesaria al FIDUCIARIO, en tiempo y forma para la recuperación de los montos reclamados, CAPUFE será responsable de cubrir los daños y perjuicios que se determinen, incluyendo los costos financieros correspondientes.

CAPÍTULO VIII **Anexos**

DÉCIMA NOVENA.- Modificaciones a los Anexos.- Las partes convienen que los Anexos del presente Contrato, debidamente rubricados, formarán parte integrante del mismo, y podrán ser modificados y/o adicionados por acuerdo de las PARTES en cualquier tiempo, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO, según sea aplicable.

La modificación a los Anexos objeto del presente Convenio surtirá efectos a partir de la suscripción de los mismos por parte del FIDUCIARIO y CAPUFE.

Asimismo, convienen que la incorporación de Anexos distintos a los que son objeto del presente Contrato, se deberá formalizar mediante la suscripción del respectivo convenio modificadorio.

CAPÍTULO IX **Disposiciones Generales**

VIGÉSIMA.- Confidencialidad.- CAPUFE reconoce que la documentación e información que recibe en virtud del presente Contrato, son de uso restringido del FIDUCIARIO, razón por la cual se obliga expresamente a guardar dicha documentación e información y a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios, directores, gerentes, empleados, trabajadores de los CAMINOS y PUENTES, subcontratistas o cualquier otra persona que tenga acceso a ellas, cumplan con la presente cláusula, de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable. En ese sentido CAPUFE proveerá lo necesario para cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA PRIMERA. Nuevos Esquemas de pago de contraprestación. Bajo mutuo acuerdo, las PARTES podrán proponer nuevos esquemas de pago por prestación de los SERVICIOS para la operación y mantenimiento de los CAMINOS Y PUENTES con base en estándares de desempeño.

Las PARTES deberán someter el nuevo esquema de pago de contraprestación, para cada uno de los CAMINOS Y PUENTES, a las autorizaciones de las instancias correspondientes.

El monto que deberá pagar el FIDUCIARIO por concepto de CONTRAPRESTACIÓN será el que determine anualmente la SHCP, por lo que el monto resultante de la diferencia entre el presupuestado original y el autorizado por la SHCP, será cubierto por el FIDUCIARIO, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Comunicación Institucional. CAPUFE, en el desempeño del mandato referido en la Cláusula Vigésima Cuarta, se sujetará a las instrucciones recibidas del FIDUCIARIO y, en ningún caso, podrá proceder contra disposiciones expresas del mismo.

En caso de no existir instrucciones expresas por parte del FIDUCIARIO, CAPUFE deberá consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Dicha consulta deberá ser respondida por el FIDUCIARIO en un plazo que no deberá exceder de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la recepción de la consulta respectiva, o bien, en un plazo menor si el asunto lo amerita.

Adicionalmente, en congruencia con los dos párrafos anteriores, las PARTES convienen en integrar un grupo de trabajo interinstitucional que tendrá por fin conocer, analizar y decidir, todos aquellos asuntos de cualesquier naturaleza que a juicio de alguna de las partes no se encuentran contemplados en la relación interinstitucional y deban ser resueltos de manera conjunta, se llegaren a generar con motivo de la prestación de los SERVICIOS y que incidan en el cumplimiento del CONTRATO DE OPERACIÓN, acordando al efecto las PARTES que las reglas de funcionamiento y operación de este grupo serán integrados al presente como anexo en los términos que al efecto convengan por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- Representantes de CAPUFE.- CAPUFE designará por escrito a los representantes permanentes, que fungirán como responsables de los SERVICIOS, quienes contarán con facultades en términos de ley, de su Decreto de Constitución, del Decreto que reestructura su organización y funcionamiento y de su Estatuto Orgánico, suficientes para representar a CAPUFE y tomar decisiones que obliguen a éste en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato, y quienes para los mismos efectos tendrán como domicilio el señalado por CAPUFE en la cláusula siguiente, sin menoscabo de la presencia que a efecto de cumplir con su cometido, tengan en los CAMINOS y PUENTES.

VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos, requerimientos y cualquier comunicación entre las PARTES deberán hacerse por escrito y se entenderá que han sido debidamente notificados o efectuados si se entregan personalmente o son enviados por facsímil confirmado, por correo certificado de primera clase con porte pagado, por mensajería, o por correo electrónico confirmado, a los siguientes domicilios:

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fondo Nacional de Infraestructura.

Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

CAPUFE

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.

Las PARTES convienen que cualquier cambio en sus domicilios, o a dichos medios de comunicación, según sea el caso, deberá ser previamente notificado por escrito a la otra parte, de lo contrario toda notificación o entrega de documento efectuada en los domicilios o medios antes indicados surtirá plenos efectos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Transmisión. Las PARTES convienen expresamente en que CAPUFE no podrá transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Cláusula Sexta anterior.

VIGÉSIMA SEXTA.- Mandato. Para los efectos de este Contrato y hasta en tanto no sea revocado, seguirá vigente el mandato general para pleitos y cobranzas y para actos de administración que el FIDUCIARIO otorgó a CAPUFE, mediante escritura pública número 60,633, de fecha 1º de marzo de 2006, ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito federal, con la única limitación de que dicho mandato sólo podrá ser ejercido por CAPUFE para contratar en nombre propio y por cuenta del FIDUCIARIO, con excepción de los contratos de seguro, en los que deberá hacerlo en nombre y representación del FIDUCIARIO.

CAPUFE tendrá la responsabilidad de un mandatario ante el FIDUCIARIO en adición a las obligaciones derivadas del presente Contrato, y será el único responsable frente a éste y frente a terceros, por la realización de los concursos y los procesos licitatorios correspondientes, así como de cualquier acto u omisión relacionado con los SERVICIOS, en que incurra el subcontratista, o sus agentes, subagentes, mandatarios, comisionistas, representantes o equivalentes, obligándose a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera derivar de la realización de cualquier acto u omisión de los terceros con quienes subcontrate.

Sólo en caso de ser necesario, el FIDUCIARIO deberá de otorgar a CAPUFE poder en materia laboral suficiente para que este último, por conducto de sus propios representantes y apoderados, pueda representar al primero, ante los Tribunales del Trabajo, demás efectos laborales y de seguridad social, ya que el FIDUCIARIO asumirá con cargo al patrimonio del mismo, la responsabilidad económica, legal y

financiera derivada de las reclamaciones de esta naturaleza que se hayan generado hasta el 31 de agosto de 1998, por trabajadores que hayan prestado servicios de cualquier naturaleza en los CAMINOS y PUENTES hasta antes de dicha fecha, aún cuando sus efectos sean ejecutados o ejecutables en fecha posterior. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

De igual forma, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO el FIDUCIARIO podrá otorgar a CAPUFE poder específico para que este último, por conducto de sus propios representantes y apoderados, pueda representar al primero ante cualquier autoridad administrativa y judicial y coadyuvar con el Ministerio Público Local o Federal en cualquier procedimiento jurídico en el que se deban defender sus intereses.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Legislación aplicable. *Este Contrato, así como sus Anexos, se regirán y se interpretarán de conformidad con las leyes de los estados Unidos Mexicanos.*

VIGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción. *Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero, jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.*

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN Y RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN.- Las modificaciones efectuadas mediante la suscripción del presente Convenio, entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Las demás estipulaciones contenidas en el "CONTRATO DE OPERACIÓN" e incorporadas en el presente instrumento, continuarán con su valor y fuerza legal, formando una sola unidad contractual. Asimismo, las PARTES manifiestan que este instrumento no implica novación del CONTRATO DE OPERACIÓN, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en este Convenio.


TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Este Convenio así como sus Anexos, se regirán y se interpretarán de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México Distrito Federal, renunciando al fuero, jurisdicción o competencia que pudiera

corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 26 de octubre de 2012.

Por el FIDUCIARIO



LICENCIADO LUIS GILBERTO
EMÓN CHAVEZ
DIRECTOR FIDUCIARIO

Por CAPUFE




LICENCIADO GUILLERMO ARTURO
CASTILLO CABALLERO
DIRECTOR GENERAL



LICENCIADO EMILIO ALBERTO
SANDERS PERALTA
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN
TÉCNICA Y SEGUIMIENTO



LICENCIADO RICARDO ESQUIVEL
BALLESTEROS
DIRECTOR JURÍDICO



LICENCIADO EDUARDO ENRIQUE
GÁNDARA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE
RECURSOS Y OPERACIÓN DE
BIENES CONCESIONADOS

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR Y SERVICIOS CONEXOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO.- "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", Y, POR OTRA PARTE, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012.